



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00582

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal de restitución de tenencia instaurada por **BANCO BBVA**, en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 09 de abril del año presente. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima que varios de los puntos no fueron subsanados, frente a lo cual pasa el despacho a pronunciarse sobre cada uno de ellos:

**1.** En el punto primero de inadmisión de la demanda, se le advirtió a la parte actora que debía allegar poder para el presente asunto.

No obstante se encuentra que en el archivo de la subsanación se remitió un poder por parte de BBVA para el despliegue de la demanda ejecutivo con acción real y personal en contra del demandado, situación que se reitera en el acápite del memorial, donde se indica que se está subsanando una demanda ejecutiva, el poder conferido para la demanda ejecutiva y a su vez, se allegó nuevamente la demanda, contemplando en su totalidad una demanda ejecutiva en contra del señor Francisco Eduardo Roldan Calle (Cfr. Páginas 17-31. Archivo N°04).

En este sentido, se advierte que, en la subsanación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 93 del C.G.P, lo que se presenta al despacho es una reforma total de la demanda, que implicaría el despliegue de la acción ejecutiva y no de la acción de restitución objeto de la primera demanda presentada, lo cual, se rechaza de plano.

En este punto, debe recordarse que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda, era el deber de la apoderada de la parte demandante, presentar la subsanación, de manera íntegra. No obstante, conforme a lo señalado, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

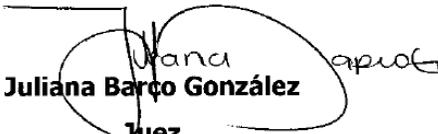
2. En un segundo punto, tampoco se acreditó el envío simultaneo de la demanda de restitución a la parte demandada en cumplimiento de l artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues se indicó que correspondió al envío de la subsanación, y es claro que la demanda que se mandó junto con la subsanación es una ejecutiva. Por tanto, no puede darse por cumplido el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO BBVA**, en contra de **FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE**, por las razones antes expuestas.
2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Ilv

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_6\_ mayo de 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **818f828f711ccd8a746444fc79ef9d86e57079148460faaa5e1a509d032e6f28**

Documento generado en 03/05/2024 03:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**